

V REUNIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DEL ACE No. 8 ENTRE PERÚ- MÉXICO SERVICIOS FINANCIEROS

Los días 6 y 7 de junio del 2006 se llevó a cabo en ciudad de México la segunda reunión de negociación del capítulo de Servicios Financieros, en el marco de la profundización del Acuerdo de Complementación Económica N° 8 entre Perú y México y como parte de la Quinta Ronda de Negociaciones de dicha profundización. Por México, el negociador principal fue el Sr. Francisco Romo del Ministerio de Hacienda y por Perú el Sr. Javier Illescas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Asistieron también por Perú Lourdes Poma de la SBS, Luis Alberto de la Cruz de CONASEV y Mauricio de la Cuba del BCRP.

Los documentos base de discusión de la reunión fueron el texto de capítulo propuesto por México para la ronda anterior y las propuestas que con anticipación remitió Perú a México sobre la definición de inversión, acceso a mercados y medidas disconformes. Los principales temas discutidos fueron los siguientes:

- En el artículo 1° de definiciones se discutió sobre las diferencias entre la definición de *inversión* del capítulo de Inversión y aquella del capítulo de Servicios Financieros propuestos ambos por México. Al respecto, Perú remitió a México con anticipación a la ronda, una propuesta de definición de *inversión* que recogía aquella del capítulo de Inversión, a la cual le añadía los aspectos no comunes que figuraban en la definición de *inversión* del capítulo de Servicios Financieros.

En relación a esto último, México señaló que estudiaría ajustes adicionales a la propuesta pero también solicitó a Perú que revise su posición, en el sentido de mantener en el capítulo de Servicios Financieros una definición de *inversión* que dé autocontenido al capítulo. Al parecer, el interés de México surge a raíz de controversias en el marco del TLCAN en las que han necesitado una definición más ajustada al ámbito de inversión en el sector financiero. El Perú quedó en revisar su posición.

- También en el artículo 1°, en cuanto a la definición de *entidad pública*, dado que ésta alude a aquellas del *sistema financiero* y siendo que en el caso del Perú, según la Ley de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones, *sistema financiero* no abarca a las empresas de valores, ambos países quedaron en hacer propuestas de otras definiciones o ajustes al texto para no dejar de cubrir a todas las entidades públicas que pudieran haber proveyendo servicios financieros¹.
- Respecto a la inclusión del concepto de “servicios complementarios” a servicios financieros (artículo 2° de ámbito de aplicación), México se comprometió a ver como precisa el texto de manera que quede certidumbre de que se incluye a servicios financieros sólo de naturaleza financiera.
- En relación a las cláusulas de trato nacional y nación más favorecida (artículos 6° y 7°), Perú adelantó propuestas de texto que modificaba el texto originalmente por México, en particular introduciendo el uso de los términos “circunstancias similares”. México aceptó la propuesta.

¹ / Es un tema formal porque no hay entidad pública que ofrezca servicios financieros vinculados a valores.

- Respecto al artículo de Derecho de Establecimiento (artículo 4º), Perú adelantó un texto de artículo sustitutorio de Acceso a Mercados² en la línea del que existe en el Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del recientemente negociado Tratado de Libre Comercio (TLC) con los Estados Unidos de América. En relación a ello, México contrapropuso que prefería otorgar al Perú un *status quo* o *stand still*³ en los temas incluidos en la cláusula propuesta por Perú de Acceso a Mercados antes que aceptar la propia cláusula. Perú quedó en estudiar la propuesta y en que eventualmente propondría un texto que suponga el *stand still* en las condiciones vigentes de acceso al mercado mexicano.
- En cuanto al artículo de Reservas (artículo 21º), el Perú adelantó un texto sustitutorio de Medidas Disconformes (ya no de Reservas), incluyendo la cláusula de *ratchet*⁴. Aun cuando México aceptó la propuesta, Perú mencionó que haría la inclusión de un párrafo adicional que refiera a un anexo de medidas a futuro, en relación a una medida similar incluida en el TLC con los EUA relativa a servicios de seguros obligatorios.
- Finalmente, hubo una sesión conjunta con los equipos peruano y mexicano de la Mesa de Inversión para discutir la uniformización de textos de los artículos de Expropiación y de Transferencias en ambos capítulos. Se quedó en que si el equipo mexicano de Servicios Financieros se sentían cómodos con las redacciones de los respectivos artículos que se estaban manejando en el capítulo de Inversión, entonces primarían los de ésta última mesa e inclusive podrían quedar sólo en el capítulo de Inversión y hacerse la referencia cruzada con el capítulo de servicios financieros.

La próxima ronda será en Lima en la semana del 26 de junio, para el efecto el Perú ya ha enviado a México una definición de entidad pública (la que figura en el AGCS, al cual están adheridos tanto México y Perú) y un texto mejorado del artículo de Medidas Disconformes, que incluye la cláusula *stand still* en temas de acceso a mercados y aquella que da espacio a un anexo de medidas disconformes a futuro.

² / Este tipo de cláusulas contienen prohibiciones de aplicación no discriminatoria de barreras tales como límites a número de operadores, al número de operaciones, al número de establecimientos, al número de trabajadores, al monto de las operaciones, a la creación de monopolios, a la introducción de pruebas de necesidad y la forma jurídica de las entidades prestadoras.

³ / Es el congelamiento de la situación de apertura a la fecha de vigencia del tratado.

⁴ / Ésta establece que si se da una liberalización mayor en la prestación de un servicio financiero, ese nivel de apertura se convierte en el nuevo *stand still*.